



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR WALFREDO RAFAEL ESTRADA PINEDA CONTRA CLARA INES RINCON BERMUDEZ.- RADICADO N° 2020-00082-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, JULIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

En primer lugar, es pertinente colegir de los hechos narrados en el libelo accionador que el último lugar en donde prestó sus servicios la accionada corresponde a la ciudad de Planeta Rica-Córdoba, pues en el acápite de notificaciones se especifica por parte de la apoderada judicial del accionante que la dirección para notificaciones corresponde a la calle 20 #8-08 de Planeta Rica, ampliamente mencionada en el libelo demandatorio.

Referente a lo anterior, el artículo 5º del Código Procesal Del Trabajo establece lo siguiente:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

De las preceptivas estudiadas, se desprende que en los juicios laborales la competencia por el factor territorial se determina por el último lugar donde se prestó el servicio o por el domicilio del demandado; pues bien, dentro de la presente demanda se ha anotado que la prestación del servicio se efectuó en establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA ELECTROMUNDO #2 con domicilio en la ciudad de Planeta Rica y además en el acápite de notificaciones se consigna como lugar de notificaciones a la accionada calle 20 #8-08 de Planeta Rica, móvil por el cual esta judicatura declarará la falta de competencia para conocer de la presente demanda.

Concordantes con lo anterior, en consonancia con lo instituido en el artículo 90 del Código General Del Proceso, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral por virtud del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial, y, en consecuencia, se remitirá el presente proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito de Planta Rica-Córdoba, para que el mismo sea tramitado ante dicha célula judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia territorial de este despacho para conocer del presente proceso, y, en consecuencia, rechazar de plano la demanda impetrada, acorde lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remitir el presente proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito de Planta Rica-Córdoba, para que el mismo sea tramitado ante dicha célula judicial.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA
dnc

Firmado Por:

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f8eff5605df1bb5ce9fcf13116319e912c7cc55050312312746fc833d6bfee5

Documento generado en 08/07/2020 08:33:48 AM